



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - N°037 - GADPRM-2024 INICIO DE PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRAS

Nro. LICO-GADPRMG-2025-002

“CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DE CUATRO AULAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA BÁSICA FRANK WARZAWA EN LA COMUNA CADEATE, PARROQUIA MANGLARALTO, CANTON SANTA ELENA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.”.

SRA. MELISSA LISBETH LEMUS SUAREZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO.

CERTIFICA

Que, en la sala de PRESIDENCIA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto a los 3 días del mes de septiembre del 2025;

CONSIDERANDO

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, es una entidad con personería jurídica de derecho Público con autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo establece el Artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el Art. 53 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que basa el desarrollo de sus comunidades en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, La Constitución del Ecuador en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados; en el numeral 1 del artículo 267, señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como una de sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial y en el numeral 2 del artículo 267 indica entre una de sus competencias planificar, construir y mantener la infraestructura física los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, El artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, La Constitución del Ecuador en su artículo 288, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, El artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección ambiental.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Portal de Contratación Pública. - Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al Plan Anual de Contratación de la entidad (...);”

Que, los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

Que, el Art. 48 de la Ley orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública menciona: Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

Que, el Art. 58 del Reglamento a la Ley orgánica del sistema nacional de Contratación pública menciona: Comisión técnica.- (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII- 2022; y por el Art. 6 num. 31 lit. a), b) y c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0153 EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA considera mediante el Art. 4.- Los artículos 37, inciso tercero, y 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición. Para el efecto, el SERCOP parametrizará la herramienta correspondiente para viabilizar la aplicación de los estudios de desagregación tecnológica

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

en los procedimientos de Licitación de Obras, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, los mismos que mencionan lo siguiente:

Art. 37.- Reglas generales para el otorgamiento de preferencias.- (Reformado por el Art. 6 núm. 16 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 39 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo.

Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo precedente podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a intermediarios.

De conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual.

Los actores de la economía popular y solidaria se beneficiarán de los respectivos mecanismos de preferencias, así como del orden de prelación previsto en el artículo 25.2 de la Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos a las micro y pequeñas empresas, en lo que respecta al valor bruto de ventas anuales, de acuerdo a cada categoría a la que pertenezca, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los mecanismos de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, conforme el artículo 45 del Código Civil, al menos seis meses anteriores a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal esté domiciliada, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Para el caso de los compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente, seis meses previos a la

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

convocatoria, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia.

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública. Se respetarán y aplicarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable. En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse únicamente de una medida de preferencia, la que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley.

Art. 47.- Desagregación tecnológica en obras.- (Sustituido por el Art. 6 num. 26 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; y Reformado por el Art. 42 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 48 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.

Que, con fecha 10 de mayo 2023 el Consejo Nacional Electoral entregó la credencial como PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MANGLARALTO al Señora MELISSA LISBETH LEMUS SUAREZ.

Que, con fecha 1 de diciembre del 2025 el Ing. Roberto Santos Angel, Técnico de planificación (E), emitió el informe de necesidad y TDR y demás estudios para la contratación “CONSTRUCCION DE UN PABELLON DE CUATRO AULAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA BASICA FRANK WARZAWA EN LA COMUNA CADEATE, PARROQUIA MANGLARALTO, CANTON SANTA ELENA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”

Que, mediante GADPRM-MEMO-2025-122 -MLLS la Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez, presidenta del Gobierno Parroquial rural Manglaralto, aprobó el informe de necesidad, TDR, y demás documentación emitida por el Ing. Roberto Santos Angel, Técnico de Planificación (E), y autorizó al departamento correspondiente el inicio de la etapa preparatoria del referido proceso;

Que, con fecha de 1 de diciembre del 2025, la Mgtr. Angeline López Jijón, Técnica de compras públicas, emitió Certificado No. PAC-CP-GADPRMG-041-2025, y

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

certificación de catálogo electrónico Certificado No. CATE-CP-GADPRMG-040-2025 para la realización de la presente contratación.

Que, se cuenta con los términos de referencia/especificaciones técnicas y los demás documentos preparatorios para llevar a cabo la “CONSTRUCCION DE UN PABELLON DE CUATRO AULAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA BASICA FRANK WARZAWA EN LA COMUNA CADEATE, PARROQUIA MANGLARALTO, CANTON SANTA ELENA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”

Que, se cuenta con la respectiva CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 001-DIC-2025, de fecha 1 de diciembre del 2025, por el presupuesto referencial de \$ 148.097,02260 sin incluir IVA. para respaldar el pago del proceso “CONSTRUCCION DE UN PABELLON DE CUATRO AULAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA BASICA FRANK WARZAWA EN LA COMUNA CADEATE, PARROQUIA MANGLARALTO, CANTON SANTA ELENA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”

En uso de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO;

RESUELVE:

- **Artículo Uno:** Aprobar y autorizar los documentos de la etapa preparatoria y el inicio del proceso de licitación de obras signado con el código Nro. LICO-GADPRMG-2025-002 cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DE UN PABELLON DE CUATRO AULAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA BASICA FRANK WARZAWA EN LA COMUNA CADEATE, PARROQUIA MANGLARALTO, CANTON SANTA ELENA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, con un presupuesto referencial de \$ 148.097,02260 (Ciento cuarenta y ocho mil noventa y siete con 02260/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA; con un plazo de 120 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo
- **Artículo Dos:** Aprobar el cronograma y los pliegos del presente proceso de contratación.
- **Artículo Tres:** Ordenar a las áreas intervinientes de la institución el cumplimiento del contenido de la presente resolución dentro del ámbito de sus atribuciones legales.
- **Artículo Cuatro:** Designar conforme al art. 88 del RLOSNCP como integrantes de la comisión técnica a los siguientes servidores:

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

Lcda. Santa Pozo Flores con numero de cedula 0928869650 - Profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá

Ing. Roberto Santos Ángel – con numero de cedula 0922581954- Titular del área requirente

Lcda. Kenya Salcedo Borbor – con número de cédula 2400026833 - Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad.

Mgtr. Angeline López Jijón con número de cédula – secretaria, quien no tendrá responsabilidad por las decisiones que tome la comisión técnica

Intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico

Lic. Daniela Elizabeth Balon De La Cruz con cedula 0920887023- Director financiero o quien haga sus veces (CONAGOPARE SANTA ELENA)

Ab. Yahaira Maricela Franco Moreira con cedula 1204144255– Director Jurídico o quien haga sus veces (CONAGOPARE SANTA ELENA)

- **Articulo Cinco:** Disponer a la responsable de compras públicas o a quien haga sus veces, publique la presente Resolución en el Portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec

Dado y firmado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, en la Sala de presidencia a los 1 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez

PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL DE MANGLARALTO

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com